



C I R C U L A R CSJCAC23-101

Fecha: 29 de junio de 2023

Para: DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES Y ADMINISTRATIVO DE CALDAS

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

Asunto: “Liquidación Patrimonial de personal natural no comerciante.”

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitir copia del Oficio No. 636 del 27 de junio de 2023, suscrito por el **Secretario del Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas**, relacionado con la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante Angelica María Betancourt Solano, radicado con el número 170014003010-2023-00405-00, mismo que se transcribe a continuación:

“...NOVENO: OFICIAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que informe a todos los juzgados del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial, haciéndoles saber que si se adelantan procesos ejecutivos contra la deudora **ANGELICA MARÍA BETANCOURT SOLANO, con cédula Nro. 55.176.284**, deben ser remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se tramiten por concepto de alimentos; así mismo para que se deje a disposición de este juzgado las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes de la deudora (Art. 565 CGP). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, excepto los de alimentos.”

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente deberá informar por escrito al Juzgado sobre lo solicitado.

POR FAVOR AL RESPONDER CITAR EL NUMERO DE OFICIO Y EL RADICADO DEL PROCESO...

Cualquier información o trámite al respecto deberá ser coordinado directamente con el despacho de origen, para lo cual compartimos los datos de contacto del Despacho Judicial.

Teléfono: 8879620 ext 11345 - 11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

FEDB/ VOH